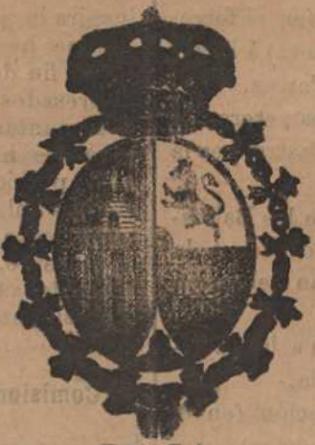


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las consultas que han elevado á este Ministerio los Gobernadores civiles de Lugo y Santander, referentes á las dudas expuestas por algunos Alcaldes de cómo ha de entenderse la mayor edad para las clasificaciones del padrón de vecinos que se estaba formando con arreglo á la ley de 2 de Mayo último, y consiguientemente para el ejercicio del derecho electoral, por consecuencia del nuevo Código civil; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Los Alcaldes de algunos Ayuntamientos han consultado á los Gobernadores de sus respectivas provincias, y éstos á V. E. si deben ser incluidos en el padrón y listas electorales mandadas formar por la ley de 2 de Mayo último los que, teniendo más de 23 años, no hayan cumplido veinticinco.

Ha dado origen á las dudas que se han ofrecido á los Ayuntamientos al verificar las operaciones preparatorias de las elecciones municipales que deben verificarse el 1.º de Diciembre próximo en virtud de la ley de 2 de Mayo último, la publicación del nuevo Código civil que en su art. 314 declara emancipados á los mayores de edad, y en el 320 dice que serán mayores de edad los que tengan veintitrés años cumplidos.

Ahora bien, la ley Municipal en su art. 12, dice que es vecino todo español emancipado que reside habitual-

mente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padrón del pueblo; dispone en el 15 que el Ayuntamiento declara de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de reformarse ó rectificarse el padrón lleva dos años de residencia fija en el término municipal, y determina en el 40 que serán electores los vecinos cabezas de familia que reunan determinadas circunstancias, los mayores de edad que están en ciertas condiciones, y todos los vecinos (excepto los que estén comprendidos en el art. 2.º de la ley Electoral) en los pueblos que tengan menos de 100.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que no debe introducirse alteración ninguna en la interpretación de la ley Municipal por la publicación del nuevo Código, y que debe regir, aplicarse y observarse como antes de que se modificase la legislación civil; y este es también el parecer de la Sección que cree debe tenerse muy en cuenta para contestar esta consulta, la profunda distinción que existe entre los derechos civiles, que son los que el Código declara y regula en sus disposiciones, y los derechos políticos y administrativos, como son el goce de vecindad y el de derecho electoral, que se rigen por leyes especiales, de carácter político y administrativo también, y en las cuales ninguna influencia pueden tener las leyes civiles, por ser unas y otras de órdenes completamente independientes entre sí.

De que á los veintitrés años y no á los veinticinco como antes, sean los españoles mayores de edad según el nuevo Código, y de que por consecuencia se emancipen, de ningún modo puede seguirse que se haya rebajado en dos años la edad necesaria para gozar de los derechos que le reconoce la ley Municipal, y como al publicarse ésta en 2 de Octubre de 1877 la emancipación por edad no se verificaba hasta los veinticinco años, no puede dudarse que la ley al hablar de españoles emancipados, no se refirió á los que tuviesen veintitrés años, sino veinticinco, y

que por consiguiente á éstos y no á aquéllos quiso conceder los derechos que otorga á los emancipados. Toda otra interpretación de la ley sería contraria á su espíritu, y esto hasta á la Sección para emitir su dictamen en el sentido en que lo verifica; porque no fijándose la ley Municipal en la edad de veintitrés años, sino en la de veinticinco, para conceder los derechos que otorga á los emancipados, y no habiendo podido ser modificada por el Código civil, que ningún precepto contiene que se refiera á los derechos reconocidos por dicha ley Municipal, obvio es que éstos continúan siendo los mismos que eran antes de la publicación del Código, y que de ninguna manera puede entenderse que se hayan ampliado, como tampoco podría entenderse que se hayan restringido.

Opina por consiguiente esta Sección que V. E. puede contestar á los Gobernadores que le han consultado en el sentido de que la ley Municipal debe continuarse interpretando y aplicando exactamente lo mismo que antes de publicarse el nuevo Código civil, y que por consiguiente hoy gozan de los derechos electoral y de vecindad los mismos que antes los gozaban.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar al propio tiempo que esta disposición se tenga como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.
—Señor Gobernador de....

Diputación provincial de Córdoba.

CARRETERAS

Núm. 1.989.

Acordado por la Comisión provincial en sesión de 21 de Febrero último se instruya el oportuno expediente pa-

ra modificar el orden de prelación establecido en el plan vigente de carreteras provinciales aprobado por Real decreto de 7 de Noviembre de 1879, con sujeción á lo que preceptúa el artículo 31 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley del ramo de 4 de Mayo del mismo año, se ha formulado por expresa Corporación, en el corriente, la propuesta razonable que determina aquel precepto legal, introduciéndose las siguientes modificaciones:

Plan vigente aprobado en 1879.

- 1.ª De Nueva Carteya (en la carretera de Montilla á los Llanos de Luque en la de Jaén á Córdoba) á los Llanos de D. Juan (en la de Montoro á Rute por Cabra).
- 2.ª De Montoro á Ventas de Cardena.
- 3.ª Adamuz á Villanueva de Córdoba (en la de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba).
- 4.ª De Bujalance á Villa del Río.
- 5.ª De Pedro Abad á Adamuz (en la de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba).
- 6.ª De Palma á Fuente Palmera (en la de Palma á la de Posadas en la Rambla por Fuente Palmera).
- 7.ª Córdoba á Villaviciosa por los Arenales.
- 8.ª De la Rambla á San Sebastián de los Ballesteros (en la de Posadas á la Rambla por la Carlota y San Sebastián de los Ballesteros).
- 9.ª Carchena (en la Carretera de Castro á Montilla) á los Llanos de Luque (en la de Jaén á Córdoba) por Nueva Carteya, Doña Mencía Zuheros y Luque, sección de Doña Mencía á Llanos de Luque.
10. De Espiel á su estación (en el ferrocarril de Córdoba á Belmez).
11. Estación del Zújar (en el ferrocarril de Almorchón á Belmez á Pozoblanco por el Viso y Dos Torres).
12. De Córdoba á la carretera de Montoro á Rute, cerca de Castro, por la campiña.
13. De San Sebastián de los Ba-

llesteros á Posadas (en la de Posadas á la Rambla por la Carlota y San Sebastián de los Ballesteros).

14. De Fuente Palmera á la carretera de Posadas á la Rambla.

15. De Obejo á su estación (en el ferrocarril de Córdoba á Belmez).

16. Carchena (en la carretera de Castro á Montilla) á Llanos de Luque (en la de Jaén á Córdoba) por Nueva Carteya, Doña Mencía, Zuheros y Luque; sección de Carchena á Doña Mencía.

17. Baena á Valenzuela.

18. Priego al Salobral (en la carretera de Jaén á Córdoba) por Fuente Tójar.

19. De Posadas á Villaviciosa (en la de Posadas á Villaharta por Villaviciosa).

20. De Villaviciosa á Villaharta (en la de Posadas á Villaharta por Villaviciosa.)

21. Encinas Reales á Priego á Carcabuey (según resulte del estudio) por Rute.

22. Rambla á Puente Genil.

23. Lucena á la estación de Puente Genil (en el ferrocarril de Córdoba á Málaga) por los Baños del Horcajo.

24. Aguilar á la carretera de Lucena á la estación de Puente Genil á los Moriles.

25. Fuente Obejuna á la carretera de Posadas á Villaharta.

26. Villaharta á Villanueva de Córdoba.

27. Palma á la estación de Fuentes (en el ferrocarril de Carmona á Ecija) por la Campana.

Plan reformado.

1.ª De Bujalance á Villa del Río.

2.ª De Adamuz á Pedro Abad.

3.ª De Lucena á su estación (en el ferrocarril de Puente Genil á Linares).

4.ª De Cabra á su estación (en ídem ídem).

5.ª De Hornachuelos á su estación (en el ferrocarril de Córdoba á Sevilla).

6.ª De Montoro á Ventas de Cardena (trozo 1.º)

7.ª De la estación de Luque á la carretera de Baena á Alcaudete.

8.ª De Córdoba á Villaviciosa por los Arenales.

9.ª De la Rambla á Puente Genil.

10. De Nueva Carteya (en la carretera de Montilla á los Llanos de Luque en la de Jaén á Córdoba) á los Llanos de D. Juan (en la de Montoro á Rute por Cabra).

11. De Adamuz á Villanueva de Córdoba (en la de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba).

12. De Palma á Fuente Palmera (en la de Palma á la de Posadas en la Rambla por Fuente Palmera).

13. De la Rambla á San Sebastián de los Ballesteros (en la de Posadas á la Rambla por la Carlota y San Sebastián de los Ballesteros).

14. Carchena (en la carretera de Castro á Montilla) á los Llanos de Luque (en la de Jaén á Córdoba) por Nueva Carteya, Doña Mencía, Zuheros y Luque; sección de Doña Mencía á Llanos de Luque.

15. De Espiel á su estación (en el ferrocarril de Córdoba á Belmez).

16. Estación del Zújar (en el ferrocarril de Almorchón á Belmez) á Pozoblanco por el Viso y Dos Torres.

17. De Córdoba á la carretera de Montoro á Rute, cerca de Castro, por la campiña.

18. De San Sebastián de los Ballesteros á Posadas (en la de Posadas á la Rambla por la Carlota y San Sebastián de los Ballesteros).

19. De Fuente Palmera á la carretera de Posadas á la Rambla.

20. De Obejo á su estación (en el ferrocarril de Córdoba á Belmez).

21. Carchena (en la carretera de Castro á Montilla) á Llanos de Luque (en la de Jaén á Córdoba) por Nueva Carteya, Doña Mencía, Zuheros y Luque; sección de Carchena á Doña Mencía.

22. Baena á Valenzuela.

23. Priego al Salobral (en la carretera de Jaén á Córdoba) por Fuente Tójar.

24. De Posadas á Villaviciosa (en la de Posadas á Villaharta por Villaviciosa).

25. De Villaviciosa á Villaharta (en la de Posadas á Villaharta por Villaviciosa).

26. Encinas Reales á Priego á Carcabuey (según resulte del estudio) por Rute.

27. Lucena á la estación de Puente Genil (en el ferrocarril de Córdoba á Málaga) por los Baños del Horcajo.

28. Aguilar á la carretera de Lucena á la estación de Puente Genil á los Moriles.

29. Fuente Obejuna á la carretera de Posadas á Villaharta.

30. Villaharta á Villanueva de Córdoba.

31. Palma á la estación de Fuentes (en el ferrocarril de Carmona á Ecija) por la Campana.

La construcción de nuevas vías férreas con posterioridad á la formación del plan que hoy rige en esta provincia, impone la imperiosa necesidad de facilitar las comunicaciones entre los pueblos á sus estaciones respectivas por medio de ramales de carreteras, por cuya razón se comprenden en la mencionada propuesta como uno de los puntos más esenciales de las modificaciones que se proyectan, teniendo en cuenta para ello, á más de las razones expuestas, el pequeño costo que la ejecución de las mismas puede originar.

Las otras modificaciones que se proponen en cuanto al orden de prelación de las carreteras, dentro del plan actual, obedecen á razones en extremo atendibles, toda vez que terminadas en unas las obras de explanación y en otras concluidos algunos trozos, faltando únicamente en algunas de ellas las obras de fábrica y afirmado, se originarían perjuicios de gravísima consideración de continuar las mismas paralizadas hasta que les alcanzara el turno de su ejecución, en razón á que se daría lugar á la destrucción de las obras empezadas, y por consiguiente á la pérdida de los cuantiosos fondos en ellas invertidos, resultando un sacrificio completamente inútil é infructuoso para la provincia.

Tales son los fundamentos en que se

inspira la propuesta razonada de que se deja hecho mérito. En su virtud, y con el fin de que los Ayuntamientos interesados emitan sus informes y hagan cuantas observaciones crean oportunas, se hace público por medio de este periódico oficial, señalando al efecto el plazo de 30 días, que se contarán desde la fecha de la inserción de la presente.

Córdoba 8 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, Manuel Matilla.

Comisión provincial de Córdoba.

“La ponencia nombrada por acuerdo de la Comisión provincial del 25 de Abril próximo pasado, con objeto de formular con arreglo á lo prevenido en el art. 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Carreteras la propuesta razonada de la alteración que ha de sufrir el orden de prioridad, de las provinciales comprendidas en el plan vigente, así como el que ha de darse á aquellas otras que se hace indispensable agregar á dicho plan á causa de haber cambiado las necesidades de la provincia con la construcción de nuevas vías generales, tiene el honor de someter á la aprobación de la Comisión provincial el resultado de sus trabajos, que es el siguiente:

Estudiado con todo el detenimiento que lo delicado de nuestra misión requiere todo el expediente y Memoria razonada que sirvió de base para la formación del plan actual, no hemos podido por menos que reconocer la perfecta imparcialidad que ha guiado al autor de referido plan, así como perfectamente justificados los bien razonados argumentos que aduce en apoyo del orden de construcción por él establecido, pues estando en un todo conforme con las necesidades de la provincia en aquella época, se ajustan de igual modo al orden de preferencia aprobado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1865, que es el siguiente:

- 1.º Comunicaciones con líneas férreas.
- 2.º Idem con carreteras de primer orden.
- 3.º Idem con id. de segundo orden.
- 4.º Idem con id. de tercer orden.

Estado que expresa el número de carreteras provinciales que se encuentran empezadas y no terminadas, con expresión del número de kilómetros terminados, los que estando empezados se hallan paralizados y los no empezados á construir.

Número del plan vigente	Denominación de las carreteras.	Longitud Total.	Concluidos. Kilometros.	Empezados y paralizados. Kilometros.	No empezados. Kilometros.
1.º	De Nueva Carteya (en la carretera de Montilla á los Llanos de Luque) á los Llanos de Don Juan (en la de Montoro á Rute por Cabra).....	28.856	22.836	"	6.020
4	De Bujalance á Villa del Río	13.705	6.000	7.000	705
5	De Pedro Abad á Adamuz..	11.030	1.000	1.500	8.530
6	De Palma del Río á Fuente Palmera (en la de Palma á la de Posadas á la Rambla por Fuente Palmera..	9.000	6.363	"	2.637
7	Córdoba á Villaviciosa por los Arenales.....	30.988	12.000	820	18.168
9	Carchena (en la carretera de Castro á Montilla) á Llanos de Luque (en la de Jaén á Córdoba) por Nueva Carteya, Doña Mencía, Zuheros y Luque.....	32.000	1.508	"	30.492
22	De la Rambla á Puente Genil.....	23.413	3.000	"	20.413

Verdad es que se establecían algunas ligeras modificaciones, más éstas, no cambiando en su esencia el orden citado, tienden única y exclusivamente á hermanar las exigencias de la citada Real orden con el estado en que en aquella época se encontraban las obras públicas provinciales, procurando que no resultasen infructuosos los gastos hechos por la provincia en carreteras cuya construcción se encontraba bastante adelantada y su paralización hubiese ocasionado pérdidas, y á comprender en el plan aludido servicios de vías férreas que no estando construídas en el citado año de 1865, no pudieron ser tenidas en cuenta. Estas precisamente son las mismas causas que hoy han motivado el acuerdo de la Comisión, ordenando se proceda al estudio de la variación del plan vigente; pues habiendo empezado simultáneamente las obras en diferentes carreteras, y habiendo tenido después que reducir el número de éstas por el precario estado del Tesoro provincial, hay obras empezadas en las que se han hecho considerables gastos, y que paralizados pierden cada día y concluirán por desaparecer completamente si continúan en el abandono en que hoy se encuentran, y á más de esto nos encontramos, refiriéndose al primer grupo, con que es necesario aumentar á las vías férreas que cruzaban la provincia en el año de 1872, época en que fué formado el plan actual de carreteras, la línea en explotación de Córdoba á Marchena y la en construcción de Puente Genil á Linares, próxima á abrirse al público. En su consecuencia, y con objeto de evitar el que la propuesta de esta ponencia no aparezca parcial, hemos procurado ajustarnos en cuanto ha sido posible al plan vigente por parecernos perfectamente justificado con sólo las modificaciones que el cambio de circunstancias exigen; pero antes de entrar de lleno en la proposición de la reforma, consideramos indispensable dar alguna idea del estado actual de las carreteras de la provincia, para lo cual se inserta á continuación un cuadro de las empezadas y no terminadas, expresando la parte en construcción que está paralizada en algunas de ellas.

Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Núm. 2.067.

Listas definitivas de los Jurados cabezas de familia del partido judicial del distrito de Fuente Obejuna.

- 1 D. Rafael Díaz Morales.
- 2 Juan Pedro Ledesma García.
- 3 Joaquín León Vizialla.
- 4 Juan Olalla Carrasco.
- 5 Manuel Rico Sánchez.
- 6 José Rey Brena.
- 7 Francisco Dueñas Blanco.
- 8 Dámaso Abril Caballero.
- 9 Manuel Bermudo y Bermudo.
- 10 Florencio Cabada Cuadrado.
- 11 Fermín Márquez Amor.
- 12 Pedro Serrano Romero.
- 13 Fabián Ruiz Briceño.
- 14 Juan Rodríguez Fernández.
- 15 Rafael Manso León.
- 16 Antonio Cambrón Peñalta.
- 17 Diego Ledesma García.
- 18 Antonio Manso León.
- 19 Antonio Manso Abril.
- 20 Rafael Molina Torres.
- 21 Miguel Marta Fernández.
- 22 Anacleto Moreno Hierro.
- 23 Miguel Robau Fernández.
- 24 Juan Pino Galazar.
- 25 Lázaro Peñas Rubio.
- 26 Juan Francisco García y García.
- 27 José Pidal Ballesteros.
- 28 Juan Francisco Tejero Alvarez.
- 29 José Gomariz Rubio.
- 30 Rafael Cabanillas Lozano.
- 31 Antonio José Ruiz Agredano.
- 32 José Ramírez Repiso.
- 33 Antonio Pedrajas de la Fuente.
- 34 Juan Ponce de León.
- 35 Francisco Ruiz Muñoz.
- 36 Pedro Moya Montes.
- 37 Rafael Aranda Molina.
- 38 José Antonio Rodríguez Aparicio.
- 39 Francisco Aranda Dueñas.
- 40 Teodoro Ruiz Rodríguez.
- 41 Antonio Benavente Moncayo.
- 42 Enrique Agredano Alfaro.
- 43 Luis Solano Sánchez.
- 44 Gabriel Moreno Muñoz.
- 45 Felipe Gallego Muñoz.
- 46 Bernabé Rodríguez Amaro.
- 47 Quintín Gutiérrez García.
- 48 Felipe Gómez Mellado.
- 49 Juan Murillo García.
- 50 Anastasio de la Peña y Gordo.
- 51 Juan Cabezas Cuenca.
- 52 Manuel Olmo Ceballero.
- 53 Marcial Burón Alejandro.
- 54 Bernardo del Mar Núñez.
- 55 Juan Antonio Muñoz López.
- 56 Manuel Narváez Fernández.
- 57 Tomás Romero García.
- 58 Ezequiel Medina Murillo.
- 59 Manuel Vilarriño González.
- 60 Hilario Jesús Solano y Sánchez.
- 61 Cástor del Rey y Tejada.
- 62 José Gallego y García.
- 63 Juan Antonio Mella lo Galeote.
- 64 Juan Antonio Lozano y Lozano.
- 65 Manuel González Ruiz.
- 66 Fernando González Márquez.
- 67 Enrique Hernández Bivas.
- 68 Manuel Mariano Molina.
- 69 Antonio Mohedano Moreno.

- 70 D. Bonifacio Castillejo García.
- 71 Fernando Cerrato Morales.
- 72 Manuel Cano Cesar.
- 73 Diego Barrera Ledesma.
- 74 Manuel Baños Navarro.
- 75 Juan Berenjena García.
- 76 Juan Madueño Arenas.
- 77 Manuel Boza Ravé.
- 78 Máximo Madrid Velasco.
- 79 Antonio José Cuenca Naranjo.
- 80 José Menas Rodríguez.
- 81 Braulio García Valdeavellano.
- 82 Juan Molero Muñoz.
- 83 Martín Simancas Nieto.
- 84 Francisco Lozano Mohedano.
- 85 Leonardo García Ruiz.
- 86 Ricardo Soto Barona.
- 87 Domingo Migüerza Eguía.
- 88 Antonio Consuegra Figuerola.
- 89 Antonio Cabanillas Lozano.
- 90 Rafael López Doblás.
- 91 Gumersindo Cabezas Caballero.
- 92 Juan Juica Aldama.
- 93 Luis Molina Rodríguez.
- 94 Agustín Arregui Fernández.
- 95 Escolástico Alcalde Camacho.
- 96 Francisco Alcalde Capilla.
- 97 Leoncio Barbero Capilla.
- 98 José Romero López.
- 99 Martín Redondo Carrillo.
- 100 Diego Rey López.
- 101 Francisco Rojas del Rey.
- 102 Aurelio Sánchez Gil.
- 103 Diego Montero Rodríguez.
- 104 Antonio Lozano Barona.
- 105 Francisco Macario López Bote.
- 106 Eloy García Torrico.
- 107 Bautista Barbero Camacho.
- 108 Félix Calderón Esquinas.
- 109 Julián Durán Mansilla.
- 110 Mannel Ruiz Molina.
- 111 Federico Aranda Sierra.
- 112 Diego Barrera Cabezas.
- 113 Pedro Porrillo Penas.
- 114 Juan Rodríguez de la Torre.
- 115 Juan Antonio Rodríguez Nevado.
- 116 Felipe Burón Valencia.
- 117 Antonio León Gil.
- 118 Miguel Río de la Torre.
- 119 Andrés Rodríguez Galán.
- 120 Isidro Cuenca Perales.
- 121 Juan Luis Cabezas Magarín.
- 122 Juan Calzadilla Sinoga.
- 123 Francisco Galán Fuentes.
- 124 Francisco Fernández Robas.
- 125 Francisco Ruiz Ruiz.
- 126 José Torquemada García.
- 127 Mariano Valero Galán.
- 128 Juan Penas Cabezas.
- 129 Felipe Alamo Barranco.
- 130 Francisco Vázquez López.
- 131 Martín Redondo Escribano.
- 132 José Mohedano Rueda.
- 133 José Camacho Sánchez.
- 134 Francisco Infante Lama.
- 135 Antonio Infante Rebollo.
- 136 Rafael Rivera Ruiz.
- 137 José Berenjena García.
- 138 Manuel César Beleño.
- 139 Eusebio Cabrera Muñoz.
- 140 José Cruzado Berenjena.
- 141 Pedro José Cabrera Gómez.
- 142 Ildefonso Cerrato Paz.
- 143 Antonio López del Rey.
- 144 Juan Gallardo Hierro.
- 145 Antonio Perea Delgado.
- 146 Aquilino Gil León.
- 147 Juan Gil Delgado.
- 148 Valentín García Valdeavellano.

149 D. Narciso Lara Moreno.
150 Gregorio García Fernández.
Lista definitiva de los Jurados en concepto de capacidades de dicho partido judicial.

- 1 D. Cecilio Rivera García.
- 2 Manuel Brallo González.
- 3 Francisco Lozano Gallardo.
- 4 Francisco González Alamo.
- 5 José Calzadilla.
- 6 Luis Otero Treviño.
- 7 Pedro Castillejo Grajera.
- 8 Laureano Lozano Sánchez.
- 9 Agripino Moraño.
- 10 José María Carrasco.
- 11 Leonardo Enrique Molina.
- 12 Luis González Martínez.
- 13 Felipe Sánchez Trincado.
- 14 Francisco Quintana Calzadilla.
- 15 José Ríos Molina.
- 16 Manuel Burón Alejandro.
- 17 Augusto Castillo.
- 18 Cristóbal Jurado Polonio.
- 19 José Rodríguez Cabrera.
- 20 Antonio León Caballero.
- 21 José Díaz Chaves.
- 22 Antonio Cortés Benítez.
- 23 Joaquín Caballero Cortés.
- 24 Manuel Cárdenas Ghaves.
- 25 José Madrid Velasco.
- 26 González Raigón Arjona.
- 27 José Soto Barona.
- 28 Mateo Fernández Madueño.
- 29 José Muñoz Rodríguez.
- 30 Lucas Narváez Sánchez.
- 31 Rafael Pedraja Murillo.
- 32 Rafael Moya Montes.
- 33 Juan de Dios Fernández Sánchez.
- 34 Francisco Esquinas Cobos.
- 35 Ignacio Alfaro Molina.
- 36 Fernando Sánchez Fernández.
- 37 Alfonso Cano Fernández.
- 38 Gregorio Gallardo Hierro.
- 39 José Montero Hurtado.
- 40 Anacleto Paz Barrera.
- 41 Dionisio Gaete Cabezas.
- 42 Antonio Molina Haba.
- 43 Juan Manuel Sánchez González.
- 44 Eul. gio García Amarc.
- 45 José Moyano Vigara.
- 46 José Rebollo Martín.
- 47 Manuel Aranda Fuentes.
- 48 José González Peñalta.
- 49 Inocencio Molina Aranda.
- 50 Miguel Hinojosa Maqueda.
- 51 Sebastián Sánchez González.
- 52 Francisco Fernández Gómez.
- 53 Enrique Gómez Pérez.
- 54 Diego Cortés Eduardo.
- 55 José Gaete Mateos.
- 56 José Talaverano Fernández.
- 57 Juan Gil y Fernández.
- 58 Juan Gordillo Navas.
- 59 Aurelio Muñoz Rodríguez.
- 60 Julio López Alcántara.
- 61 Miguel García Moyano.
- 62 Agripino Medina Murillo.
- 63 Rafael García Villalta.
- 64 José Gómez Jiménez.
- 65 Juan Francisco García Quintana.
- 66 Gumersindo Serrano Muñoz.
- 67 Emiliano Ramírez López.
- 68 Gabriel Arévalo Ayala.
- 69 Víctor Cárdenas Cruz.
- 70 José Jurado Fuentes.
- 71 Carlos Manzanares Baratán.
- 72 Vicente Sánchez Molero.

73 D. Cirilo Perales Malueño.
74 Joaquín Alejandro Redondo.
75 Juan Sampelayo Cámara.
Córdoba 1.º de Agosto de 1889.—
V.º B.º—Moral Ceballos.—El Secretario, Joaquín Chaparro.

Listas definitivas de los Jurados cabezas de familia del partido judicial del distrito de Pozoblanco.

- 1 D. José Madueño Fernández.
- 2 Bernabé Velarde Murillo.
- 3 Rafael Blanco Prado.
- 4 Faustino Hijosa Caballero.
- 5 Juan Martos Romero.
- 6 Justo Márquez Amor.
- 7 León Naranjo Jurado.
- 8 Cristóbal Sepúlveda Quirós.
- 9 Mariano Barbero Manso.
- 10 Antonio Herrero Abalos.
- 11 Juan Antonio Díaz Illescas.
- 12 Francisco Coletto Torres.
- 13 Severo Caballero García.
- 14 Bartolomé Cabrera Moreno.
- 15 José Blázquez Moreno.
- 16 José Agenjo Torralbo.
- 17 Francisco Castro Moreno.
- 18 Antonio Cabrera Sánchez.
- 19 Juan Antonio Delgado Madueño.
- 20 Antonio Miguel Dueñas.
- 21 Melchor González Rascón.
- 22 Francisco Gómez Sánchez.
- 23 Joaquín García Gómez.
- 24 Emilio Gosálvez Aura.
- 25 Félix Arévalo Conde.
- 26 Rafael Caballero Sánchez.
- 27 Sebastián Muñoz Calero.
- 28 Baldomero Muñoz Garzo.
- 29 Antonio Cañuelo Moreno.
- 30 Rafael Moreno González.
- 31 Juan Romero Ruiz.
- 32 Altonso López Ramero.
- 33 Teodoro González Jurado.
- 34 Carlos Fernández Guerrero.
- 35 Braulio Cantero Carrasco.
- 36 Casto Cabrera López.
- 37 Victoriano Cortés Velarde.
- 38 Antonio Arévalo Hinojosa.
- 39 José Miguel Peralvo Vioque.
- 40 Eduardo Bravo Figueroa.
- 41 Pedro Benito Moreno Pedraza.
- 42 Antonio Moreno Camacho.
- 43 Antonio López Hidalgo.
- 44 Martín López Cámara.
- 45 Andrés Peralvo Quirós.
- 46 José Madueño Merchán.
- 47 Francisco Amor Merchán.
- 48 Antonio Alcaide Plazuelo.
- 49 Cecilio Castro Cabrera.
- 50 José Ramírez Díaz.
- 51 Manuel Calero Ruiz.
- 52 Miguel Fernández Moreno.
- 53 Juan Fernández Moreno.
- 54 Juan Espejo Castro.
- 55 Pedro Díaz Illescas.
- 56 Marcelino Calero Olmo.
- 57 Manuel Cobos Ruiz.
- 58 Joaquín Cabrera Valero.
- 59 Pedro Luis Cámara Pozo.
- 60 Bernardo Blanco Moreno.
- 61 Juan Azules Martínez.
- 62 Francisco Agenjo Muñoz.
- 63 Pedro José Torres Moya.
- 64 José Dueñas Fernández.
- 65 Antonio Castro Moreno.
- 66 Lucas Fernández Rojas.
- 67 Juan Escribano Merchán.
- 68 José Leal Carmona.

Por consiguiente, teniendo á la vista el plan actual de carreteras provinciales y el cuadro arriba inserto, se ve que existe en la provincia: 1.º Carreteras completamente terminadas de las cuales no hemos de ocuparnos. 2.º Carreteras que tienen un cierto número de kilómetros terminados y el resto no empezado. 3.º Carreteras que tienen parte concluida, parte empezada y no terminada y parte sin empezar. 4.º Carreteras subastadas y no empezadas, y 5.º Carreteras no subastadas.

Y teniendo en cuenta además la construcción de las nuevas vías férreas de que se ha hecho mención, que atraviesan grandes zonas agrícolas y poblaciones importantes de la provincia, es de gran interés el establecimiento inmediato de comunicaciones entre las estaciones y los pueblos de su nombre, dando á estos ramales la preferencia en el número que deben ocupar del nuevo plan de carreteras, en relación á la importancia de la comarca que atraviese ó población que haya de unirse á la vía general y menor coste que debe original la construcción.

Deseando atender en cuanto es dable á los intereses generales de la provincia, armonizándolos con la justicia y las necesidades peculiares de zona ó localidad, propone la mayoría de esta ponencia, por los datos aducidos, que la alteración del plan general de las carreteras provinciales se establezca en la forma siguiente:

- Núm. 1.º Carretera de Bujalance á Villa del Río.
 Núm. 2.º Id. de Adamuz á Pedro Abad.
 Núm. 3.º Ramal de Lucena á su estación (en el ferrocarril de Puente Genil á Linares).
 Núm. 4.º Idem de Cabra á su estación (en id.)
 Núm. 5.º Id. de Hornachuelos á su estación (en el ferrocarril de Córdoba á Sevilla).
 Núm. 6.º Carretera de Montoro á Ventas de Cardena (trozo 5.º)
 Núm. 7.º Id. de la estación de Luque á la carretera de Baena á Alcaudete.
 Núm. 8.º De Córdoba á Villaviciosa por los Arenales.
 Núm. 9.º De La Rambla á Puente Genil.

Continuando las demás por el orden de prelación que tienen en el plan vigente.

En justificación al orden de prelación que damos á unas sobre otras carreteras, debemos aducir las consideraciones que nos han sugerido el estudio detallado de cada una de ellas y los fines á que deben responder.

En efecto, la carretera de Bujalance á Villa del Río, que se encuentra en explotación en los seis primeros kilómetros, la explanación terminada en otros seis kilómetros faltos únicamente de algunas obras de fábrica y afirmado, y sólo un pequeño tramo de un kilómetro sin explanar, es á nuestro juicio lo que con más preferencia debe terminarse, pues las grandes sumas invertidas por la

provincia en los trabajos terminados así lo exigen, y por que la clase de terrenos que se atraviesan con este trazado, son de naturaleza tal, que se encuentran intransitables en la estación de las lluvias, quedando casi incomunicados los pueblos de Cañete y Bujalance con la estación de Villa del Río, en el ferrocarril de Manzanares á Córdoba, salida natural de los abundantes productos de aquellas campiñas, tan ricas en cereales y especialmente en aceites.

No son menos atendibles que las razones de necesidad que exponemos, la de la pérdida casi absoluta de las cantidades invertidas en esta carretera, toda vez que de continuar en el estado de abandono en que hoy se hallan los terraplenes y los demontes minados por la constante acción de las lluvias, concluirían una línea informe é irregular, cuya reparación exigiría un coste casi igual al de su primitiva ejecución, sin contar las obras de fábrica terminadas, que habrán de sufrir muy graves perjuicios por las filtraciones de los terraplenes desprovistos hoy de afirmado.

En casi idéntico caso se encuentra la de Pedro Abad á Adamuz, á la cual le asignamos el número dos, no habiéndole dado la preferencia sobre la anterior, por ser menor el tramo en ella terminado, y de mayor coste la parte que falta por terminar.

La construcción de las nuevas vías férreas imprime nueva faz á las comunicaciones, por decirlo así, secundarias, de las carreteras provinciales, y en este concepto no puede obscurecerse la imperiosa necesidad de la construcción de ramales de los pueblos inmediatos á sus estaciones respectivas, los cuales, de escaso coste, no han de verse postergados á los últimos números del plan, por que esto sería condenarlos á no ver sino en muy lejano plazo cumplidas sus legítimas aspiraciones de tener directa comunicación con las estaciones enclavadas en sus respectivos términos.

En su consecuencia, y en concordancia con la población que han de unir y el coste de su construcción, dada próximamente su longitud, les asignamos también número preferente en el nuevo plan que tenemos el honor de someter á su aprobación.

El estado adjunto de las poblaciones de esta provincia que han de quedar inmediatas á las estaciones de antedichas vías férreas, demuestra que únicamente proponemos la inclusión en el plan de los ramales que han de unir las más importantes, y hemos dado la prelación, como antes hemos dicho, á las de menor coste de ejecución.

Además de los ramales de Lucena y Cabra cuyos estudios están acordados y terminados, incluimos con el número siete el de la estación de Luque á la carretera de Baena á Alcaudete, que pondría en comunicación directa la importante ciudad de Baena con su más próxima estación.

Con la construcción de estos ramales y el de Hornachuelos á su estación en el ferrocarril de Córdoba á Sevilla, mandado estudiar por la Excm. Diputación, completaría la red de carreteras provinciales, en armonía con las necesi-

dades actuales justificadas á todas luces por la nueva red de ferrocarriles que atraviesan la provincia.

Sentadas las variaciones que en el mismo antecedente, las demás carreteras pueden seguir por el orden de prelación que vienen ocupando en el plan vigente; todo lo que, los Diputados que suscriben, tienen el honor de someter al más ilustrado criterio de la Comisión provincial.

Córdoba 4 de Julio de 1889.—Rafael Padilla y Parejo.—Vicente de Hombre.,

“El Vocal que suscribe, que acepta y está conforme con sus compañeros de ponencia en cuanto al razonamiento en que se funda el dictamen de la mayoría de la misma, disiente sin embargo de ella por lo que respecta al orden numérico que á las carreteras se asigna, pues se entiende que la de Montoro á Ventas de Cardena, que en el plan vigente viene figurando con el número 2, y que además se encuentra subastada y en condiciones de que se de principio á las obras de construcción en su primer trozo, una vez terminada la señalada con el número primero, reúne por esas causas condiciones suficientes para que continúe figurando con igual preferencia que hasta aquí se le ha tenido asignada en el orde de prelación y no con el número seis que se le señala en el proyecto que antecede, por la mayoría de la ponencia.

Por lo demás está conforme en lo concerniente á la numeración de las restantes carreteras, con la variaciones del expresado dictamen de la mayoría, así como también con los fundamentos que le informa, estableciendo como único punto de divergencia el anteriormente indicado, y proponiendo en su virtud se asigne á la referida carretera de Montoro á Ventas de Cardena el número primero, en consideración á las razones expuestas.”

Córdoba, fecha anterior.—Quintana.—Es copia: el Vicepresidente, M. Matilla.

AYUNTAMIENTOS

Montoro.

Núm. 2.095.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto y presupuesto para la construcción de una alcantarilla sobre el arroyo de los Frailes, en la pasada del camino que dirige al puente de Corcomé, en este término, se anuncia al público que la contratación de dichas obras tendrá lugar en estas Salas Capitulares, bajo mi presidencia, el día 17 del mes actual y hora de las once á once y media de la mañana, por el tipo de 1.490 pesetas 36 céntimos, en que han sido pericialmente apreciadas, y con arreglo á los pliegos de condiciones que constan en el expediente de referencia, el cual queda de manifiesto desde hoy en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y escritas en papel de la

clase undécima, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, á las que acompañarán la cédula personal del proponente y un documento que acredite haber constituido en las arcas municipales el depósito de 148 pesetas, igual al 10 por 100 del tipo fijado, que quedará como definitivo hasta ser recibidas las obras por la Corporación, las cuales deberán estar terminadas el día 30 de Septiembre próximo venidero.

Montoro 6 de Agosto de 1889.—Francisco Romero Nuño.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, y en aptitud para tomar parte en esta subasta, como lo justifica con el adjunto documento, se compromete á construir para el día 30 de Septiembre próximo venidero una alcantarilla sobre el arroyo de los Frailes y pasada del camino que dirige al puente de Corcomé, de este término, con sujeción al plano y pliegos de condiciones que acompañan al expediente de su razón, en la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Núm. 2.096.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que dispuesto por la Corporación de mi presidencia construir una cloaca en la calle Castillo de Julia de esta ciudad, se hace saber al público que de once y media á doce de la mañana del día 17 de los corrientes tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la licitación pública para la contratación de dichas obras por la cantidad de 1.643 pesetas 4 céntimos y con sujeción á los pliegos de condiciones obrantes en el expediente incoado al efecto, que se encuentra desde hoy de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser consultado por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Para tomar parte en ella habrán de constituir los licitadores en la Depositaria de los fondos municipales el depósito de 164 pesetas 30 céntimos á que asciende el 10 por 100 del importe de la obra, cuyo resguardo, así como la cédula personal del interesado, habrá de acompañar á la proposición, que escrita en papel de la clase undécima (una peseta) habrá de presentar ajustada al modelo que á continuación se inserta.

Montoro 6 de Agosto de 1889.—Francisco Romero Nuño.

MODELO DE PROPOSICIÓN

F. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, habiéndose enterado por los edictos publicados de la subasta para la construcción de una cloaca en la calle Castillo de Julia de esta ciudad, estando en aptitud para tomar parte en la licitación, como se acredita con el resguardo adjunto, se compromete á efectuar dichas obras con arreglo al pliego de condiciones que obran en el expediente de su referencia, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

- 69 D. Demetrio Gallego Relaño.
- 70 Francisco Fernández Gómez.
- 71 Angel Carcia Rojas.
- 72 Faustino Fernández Cobos.
- 73 Alfonso Herrero López.
- 74 León Herrero García.
- 75 José Benítez Conde.
- 76 Acisclo Márquez García.
- 77 Pedro Ramón Cobos.
- 78 Pedro Mora Alcaide.
- 79 Martín Muñoz Caballero.
- 80 Antonio Tirado Herrero.
- 81 Acisclo Sánchez López.
- 82 Lucas Romero Ortega.
- 83 Antonio Romero Márquez.
- 84 Juan Molina Sánchez.
- 85 Pedro López Guerrero.
- 86 Miguel Fernández Romero.
- 87 Luis Fernández Jurado.
- 88 Pedro José Olmo Moreno.
- 89 Ramón Rubio Ruiz.
- 90 Jose Madueño Gutiérrez.
- 91 Antonio Arévalo Rojas.
- 92 José Moreno Rubio.
- 93 Antonio Rico Pedrajas.
- 94 Juan José Moreno Fernández.
- 95 José Antonio Moreno Moreno.
- 96 Juan Antonio Higuera Cantador.
- 97 Julián Arroyo Morales.
- 98 Juan Bautista Caballero.
- 99 Antonio Delgado Herrero.
- 100 Miguel Coballero Olmo.
- 101 Vicente Cano Regalón.
- 102 Manuel Cano Gutiérrez.
- 103 Juan Blanco Herrador.
- 104 Antonio Blanco Herrador.
- 105 Miguel Illescas Torralbo.
- 106 José Yun Cabrera.
- 107 Martín Romero Pozo.
- 108 José Muñoz Galán.
- 109 Manuel Manosalvas Díaz.
- 110 José Antonio Manosalvas Díaz.
- 111 Rafael Manosalvas Peña.
- 112 Francisco Cabrera Muñoz.
- 113 Agustín Caballero Ayala.
- 114 Pedro Toril Pizarro.
- 115 Francisco Elías Toril Pizarro.
- 116 Fulgencio Aperador Terreros.
- 117 Clemente López Bejarano.
- 118 Nemesio Hijosa Caballero.
- 119 Joaquín Gallardo Ramírez.
- 120 Pedro Pedraza Escudero.
- 121 Juan Pedraza Escudero.
- 122 Sebastián Rico Ramírez.
- 123 Francisco Madueño Ramírez.
- 124 Francisco García Arévalo.
- 125 Juan Muñoz del Castillo.
- 126 Rafael Moreno Tirado.
- 127 Francisco Rodríguez Blanco.
- 128 José Morillo Tirado.
- 129 Francisco Ricardo Moreno Pizarro.
- 130 Rafael Muriel Trapero.
- 131 Juan José Caballero Fernández.
- 132 Juan Pérez Sepúlveda.
- 133 Manuel Caballero y Caballero.
- 134 Antonio Illescas Gutiérrez.
- 135 Julián García Copado.
- 136 Miguel Sanchez Moreno.
- 137 Francisco Rodríguez Silva.
- 138 Francisco Moya Gaete.
- 139 Antonio Conde Muñoz.
- 140 Joaquín Manosalvas Peñas.
- 141 Antonio Morillo Tirado.
- 142 Juan Bautista Jiménez Villagas.
- 143 Manuel Cano Regalón.
- 144 Esteban Rodríguez Silva.

- 145 D. Juan Pozo Moreno.
- 146 José Pedrajas Torralbo.
- 147 Agripino Fombellida Fuentes.
- 148 Manuel Cortés Velarde.
- 149 Angel García Arévalo.
- 150 Santiago García Arévalo.

Lista definitiva de los Jurados en concepto de capacidades de dicho partido judicial.

- 1 D. Francisco Coletto Fernández.
- 2 Mateo Cámara Pozo.
- 3 Andrés Martos Peralvo.
- 4 Cayetano Herruzo Moreno.
- 5 Antonio Herrero Moreno.
- 6 Alejandro Rodríguez Cobos.
- 7 Bernabé Palomo Expósito.
- 8 José Reyes Serrano.
- 9 Antonio Blanco Prados.
- 10 Alfonso Blanco Galán.
- 11 José Hernández Dueñas.
- 12 Diego Calero Sánchez.
- 13 Francisco Moreno Pizarro.
- 14 Antonio Gallardo Morillo.
- 15 Fernando Avilés de la Fuente.
- 16 Nereo Valverde Nieto.
- 17 Bartolomé Ayllón Sánchez.
- 18 José Tirado Sánchez.
- 19 Guillermo Vizcaino Misfut.
- 20 Fernando Sepúlveda Quirós.
- 21 Felipe Moreno Cabrera.
- 22 José Muñoz Cerezo.
- 23 Sebastián Portal Ramírez.
- 24 Juan Cañuelo Blanco.
- 25 Manuel García Arévalo.
- 26 José Rodríguez Blanco.
- 27 José Jorge Muñoz Lucena.
- 28 Juan Sánchez Caballero.
- 29 Justo Romero Romero.
- 30 Juan Campos Sánchez.
- 31 José Campos Blanco.
- 32 Francisco Moreno Moreno.
- 33 José García Castro.
- 34 José Amaya de la Concha.
- 35 José Ruiz Merello.
- 36 Enrique Castro Lorca.
- 37 Bartolomé Campos Ruiz.
- 38 Eustaquio Tena Caballero.
- 39 Francisco Cruzado Espejo.
- 40 Fernando Madueño Pérez.

- 41 D. Dionisio Rodríguez Morales.
- 42 Agustín Fombellida Fuentes.
- 43 José Fernández Sepúlveda.
- 44 Rafael Bueno Amalte.
- 45 Miguel Alvarez Toral.
- 46 Paulino Mesa Martín.
- 47 Juan Delgado García.
- 48 Carlos Aparicio Cabrera.
- 49 Rafael Romero Millana.
- 50 Ramón Martos Abalos.
- 51 Ricardo Guijo Gamedia.
- 52 Atanasio García Castro.
- 53 Juan Ugar Sánchez.
- 54 Patricio Sánchez y Sánchez.
- 55 Alejandro Yun Torralbo.
- 56 José Gil Arana Jiménez.
- 57 Andrés García Arévalo.
- 58 José Gosálvez Masías.
- 59 Juan García Rico.
- 60 José Aparicio Santos.
- 61 Eduardo de la Concha Delgado.
- 62 Teodoro Aparicio Cabrera.
- 63 Juan García Muñoz.
- 64 Francisco Vidal Alamo Cañero.
- 65 Juan Cabrera Valero.
- 66 Andrés Valero Dueñas.
- 67 Carlos Leal Moya.
- 68 José Cabrera Valero.
- 69 Juan Antonio Cantador Castro.
- 70 Juan Blanco Camacho.
- 71 Pedro Romero Palomo.
- 72 Francisco Antonio García Fernández.
- 73 Domingo Carrillo Domínguez.
- 74 Bautista Gutiérrez Copado.
- 75 Francisco Caballero Redondo.

Córdoba 1.º de Agosto de 1889. — V.º B.º — Moral Ceballos. — El Secretario, Joaquín Chaparro.

JUZGADOS

Campillos.

Núm. 2.101.

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Díaz Arias, vecino de Málaga,

ga, cuyas señas son: mediano, delgado moreno, cara enjuta, con patilla y bigote, de unos 35 años, para que en el término de 15 días comparezca á prestar declaración en causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de un burro, cuyas señas se anotarán; en la inteligencia, que trascurridos el término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las autoridades que en virtud á haber sido declarado procesado el Francisco Díaz Arias, procedan á su prisión y burro hurtado, poniéndolo á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Campillos á 3 de Julio de 1889. — José Tello. — Pedro González.

Señas del burro. — Rucio claro, siete años, mediano, sin hierro ni señal, quebrado de patas.

Administración subalterna de Hacienda de Aguilar.

Núm. 2.087.

D. José de Lastra Villalba, Administrador subalterno de Rentas de este partido.

Hago saber: Que terminado el padrón y reparto de cédulas personales por estas oficinas para el ejercicio económico de 1889 á 90, queda desde esta fecha expuesto al público por término de diez días para conocimiento de los vecinos de esta ciudad, á las reclamaciones que haya lugar.

Aguilar 1.º de Agosto de 1889. — El Administrador, José Lastra.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 12.105 por 101 impositores, de las cuales son nuevas 16, y se han satisfecho pesetas 7.408,09 á solicitud de 28 imponentes, siete de ellos por saldo.

Córdoba 4 de Agosto de 1889. — El Director, P. O., Manuel Anguita.

Notaría de D. José A. de Saavedra. — Sevilla.

SUBASTA

A voluntad de su propietario, Sr. D. Juan S. Macdougall, se venden en pública subasta las minas cuyos nombres, situación, clases y tipos que han de servir en la licitación como precio de ellas, se expresa enseguida.

Nombre de las minas.	Clase de mineral.	Término donde radican.	Número de pertenencias.	Tipo para el remate. Ptas. Cts.
Raposa.....	Plomo argentífero.....	Belalcázar (Córdoba).....	16	1.600,00
Guipuzcesana.....	"	"	12	1.200,00
La Encarnación.....	"	"	10	1.000,00
Colores.....	"	"	14	1.400,00
San Juan.....	"	"	40	4.000,00
La Ferla.....	"	"	31	3.100,00
Por si acaso.....	"	"	26	2.600,00
El Descuido.....	"	"	24	2.400,00
D. Guillermo.....	"	Santa Eufemia. "	48	4.800,00
Angelitas.....	"	"	24	2.400,00
Fluma Francesa.....	Carbón.....	Casas de Reina (Badajoz.).....	115	5.750,00
El Aguila.....	Hierro.....	Fuente del Arco. "	18	900,00
La Graya.....	"	"	15	750,00
			393	31.900,00

El remate tendrá efecto en esta Notaría el 10 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde y bajo el pliego de condiciones que en la misma se encuentra de manifiesto. — Sevilla 5 de Agosto de 1889. — José A. de Saavedra.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA EUFEMIA

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.073,27
Cargo.....	6.073,27
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.325,85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.747,42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	"	"
9 Resultas.....	"	3.880,88	3.880,88
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	1.677,52	1.677,52
11 Reintegros.....	"	514,87	514,87
.....	"	"	"
CARGO.....	"	6.073,27	6.073,27
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	"	"
2 Policía de seguridad..	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública..	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	1.677,52	1.677,52
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	"	648,33	648,33
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	"	2.325,85	2.325,85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santa Eufemia á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Toribio Mata.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Santa Eufemia á 30 de Septiembre de 1888.—El Regidor Interventor, Timoteo Vioque.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Jurado.—El Secretario, Gregorio Delgado.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE TORRECAMPO

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.245,44
Cargo.....	6.245,44
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5.699,38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	546,06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	4.530,26	4.530,26
9 Resultas.....	"	365,18	365,18
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	1.350,00	1.350,00
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	"	6.245,44	6.245,44
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	981,49	981,49
2 Policía de seguridad..	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	126,00	126,00
4 Instrucción pública..	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	14,00	14,00
6 Obras públicas.....	"	48,00	48,00
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	"	4.529,89	4.529,89
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	"	5.699,38	5.699,38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Torrecampo á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Francisco Santofimia.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Torrecampo á 30 de Septiembre de 1888.—El Regidor Interventor, Francisco Luis Campos.—V.º B.º—El Alcalde, José Campos.—El Secretario, Alfonso Crespo.